



## AUTO No. 415 DE 2020

(15 de julio)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AVAL Y REGISTRO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO EN PREDIO DE LA COMUNIDAD, “JULIAKAT,” RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, AREA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que de acuerdo a las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), “el país se enfrenta a una emergencia en salud pública de nivel internacional (pandemia), y ante el riesgo existente por COVID -19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en la jurisdicción del Departamento, y en ese sentido, prevenir y controlar la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio”.

Que en cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública y consignada en la Circular Externa 0018 de fecha 10 de marzo de 2020, se establecieron acciones de contención ante el COVID - 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que en los últimos días el país se ha visto afectado por múltiples casos de Coronavirus - COVID-19, por lo que se deben tomar medidas que limiten las posibilidades de contagio.



De conformidad con el Decreto Presidencial No 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en virtud de la Pandemia Mundial declarada por la OMS a causa del virus COVID-19, y en la parte motiva del mismo, establece los siguientes considerandos, de cara a la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas, así como las diferentes actuaciones administrativas y judiciales (...)

*Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.*

*Que esta Corporación mediante circular interna radicada mediante código INT-973 de fecha 17 de marzo de 2020, consagra medidas para acatar y prevenir la contingencia mundial causada por el precitado virus, por tal motivo posteriormente mediante Resolución 0695 del 25 de marzo de 2020, se suspenden los términos de todos los trámites ambientales que necesitaran visita técnica de campo, entrando dentro de esta descripción las solicitudes de la referencia.*

*Que el Gobierno Nacional expide el Decreto 749 de 2020 y la Directiva Presidencial N° 03 de 2020, mediante la cual exhorta a los servidores públicos a garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, razón por la cual esta Corporación mediante la Resolución 849 del 05 de junio de 2020, dicta medidas encaminadas a la reactivación de los trámites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, procesos sancionatorios y otras actividades.*

Que mediante oficio de fecha 2 de junio de 2020, relacionada con el Rad: ENT -4136 de fecha 23 de junio del año en curso, suscrita por el Señor JOSE RAMIRO BERMUDES COTES, identificado con la cedula de ciudadanía 84.091.422 de Riohacha, La Guajira, en su calidad de Alcalde Distrital de Riohacha, solicitó permiso de Prospección y Exploración, para la construcción de un pozo profundo ubicada en la comunidad étnica de "JULIAKAT", resguardo de la Alta y Media Guajira, área rural del Distrito de Riohacha, en las coordenadas X-1157304.122 Y-1757304.0598, vía a Cucurumana, para lo cual anexó los documentos, tales como el formulario Único de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Autorización de la Autoridad Tradicional de la Comunidad, Certificado emanado de la Secretaría Distrital de Asuntos Indígenas de Riohacha, acreditando la ubicación y la Autoridad Tradicional de la comunidad y otros documentos que son de interés para ser evaluados en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante decreto 465 del 23 de marzo de 2020, se adiciona el Decreto 1076 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19. Que a través del artículo 4 del decreto 465 del 23 de marzo de 2020, se adiciona el artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio a la Sección 16 del Capítulo 2 del Título 3, Parte 11 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.23 Transitorio. Exploración excepcional de aguas subterráneas. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se podrán adelantar sin permiso las actividades de prospección y exploración de las aguas subterráneas, siempre que previamente se cuente con la información geeléctrica del área de influencia del proyecto, así como el registro y aval de la autoridad ambiental competente del sitio a perforar, para su respectivo control y seguimiento. Realizada la prospección y exploración requeridas, se deberá solicitar a la autoridad ambiental competente la correspondiente concesión de aguas subterráneas."

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Aval y Registro de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas mediante la construcción de un pozo profundo en el predio de la



Comunidad Étnica "JULIAKAT", presentado por el señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, identificado con la cedula de ciudadanía 84.091.422 de Riohacha, La Guajira, en su calidad de Alcalde Distrital de Riohacha, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTE, Alcalde del Distrito de Riohacha o a su apoderado debidamente constituido, del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, del contenido del presente Acto Administrativo.

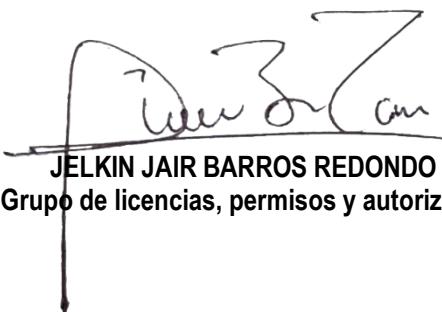
**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los quince (15) días del mes de julio de 2020.



**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Coordinador del Grupo de licencias, permisos y autorizaciones ambientales

Proyectó: Olegario Castillo